



Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General De Puertos
Oficio No.: 1644/2025



Asunto: Se autoriza la tarifa del servicio de maniobras, aplicable en el puerto de Guaymas, Son.

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2025.

1044

Cap. Nav. I.M. DEM.

Ernesto Gastélum López

Director General de la Administración del
Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.
Recinto Portuario Zona Franca S/N
Colonia Punta Arena
85430 Guaymas, Son.



Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 5684.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito DG.GC.008/2025 de 10 de enero de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita la actualización de la tarifa del servicio portuario de maniobras de carga general, graneles minerales y almacenaje, aplicables en el puerto de Guaymas, Son., mismas que fueron aprobadas por el Consejo de Administración mediante Acuerdo CA-CL-6 (01-III-2024).

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza la tarifa de maniobras de carga general, graneles minerales y almacenaje, aplicable en el puerto de Guaymas, Son., misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario.

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

MANIOBRAS/MAR25/DD7



Continúa...

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, le reitero mi subordinación y respeto.

Con dos anexos.



Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero

SECRETARIA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Con copias:

- Al C. Contralmirante.- Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/NCV



2025
Año de
La Mujer
Indígena



ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL GUAYMAS, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL Y GRANELES MINERALES,
APLICABLE EN LOS MUELLES 5 Y 6 DE LA BANDA SUR, EN EL PUERTO DE GUAYMAS, SON.

**CUOTAS
PESOS**

I. DESEMBARQUE/EMBARQUE

1. DE BODEGA DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO, O VICEVERSA

A) Cuotas por cada mil kilogramos de carga general

Fraccionada, en unidades hasta de 51 kgs., excepto productos ensacados	116.15
Fraccionada, en unidades de más de 51 a 2,000 kgs., excepto productos ensacados	89.48
Unitizada o paletizada	70.46

B) Cuotas por unidad

Automóviles y camionetas, por tracción propia	194.14
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	220.00

C) Cuotas especiales, por tonelada

Ácido sulfúrico	7.11
Fertilizante líquido	14.98
Aceite de pescado	26.16
Otros fluidos	35.06

II. ENTREGA/RECEPCIÓN

2. DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA

A) Cuotas por cada mil kilogramos de carga general

Fraccionada, en unidades hasta de 51 kgs., excepto productos ensacados	41.23
Fraccionada, en unidades de más de 51 a 2,000 kgs., excepto productos ensacados	33.33
Unitizada o paletizada en unidades hasta de 2,000 kgs.	27.57

B) Cuotas por unidad

Automóviles y camionetas, por tracción propia	57.79
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	63.84

Continúa siguiente página...



Handwritten signature



Continúa...

	CUOTAS PESOS
III.MANIOBRAS INTEGRADAS	
3. DE ÁREA DE DEPÓSITO A BODEGA DE BUQUE O VICEVERSA	
A) Cuotas por cada mil kilogramos de productos minerales	
Embarque automatizado de granel mineral con bandas fijas en los muelles 5 y 6 Banda Sur	28.64

IV. REGLAS DE APLICACIÓN

- Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general y graneles agrícolas y minerales, que se realice a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Guaymas, Son.
- Descripción general de las maniobras.

Desembarque/Embarque

- De a bordo de embarcación a área de almacenamiento, o viceversa.-** Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada de a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

Entrega/Recepción

- De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.-** Consiste en tomar con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada o viceversa.

Integradas

- De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre, o en su caso, a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa.**
- Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque e integradas son aplicables las 24 horas, incluyendo domingos y días festivos. Las cuotas para maniobras de entrega/recepción comprenden de 08:00 a las 18:00 horas, de lunes a sábados no festivos. Fuera de este horario y en domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65.

Continúa siguiente página...





Continúa...

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 hrs., de éste a las 08:00 hrs., del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

A las maniobras de entrega/recepción de ácido sulfúrico que se efectúen de las 18:00 a las 23:00 horas, se les aplicará un factor de incremento de 1.325.

4. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

5. El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate.

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general en el recinto portuario de Guaymas, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.

6. Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará integra la cuota de desembarque/embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.

7. Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, escrepeo, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las 3 maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa, incluyendo lo relativo al reconocimiento aduanal del sistema aleatorio.

Cuando se trate del reconocimiento previo, solicitado por el usuario, se aplicarán las cuotas hora-hombre señaladas en la regla 8, con una garantía mínima de 2 horas.

Las cuotas de desembarque/embarque y maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y graneles minerales, la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Excepto en atún, anchoveta y similares, las cuotas no comprenden el manejo en bodegas y vehículos refrigerados, en cuyo caso se aplicará el factor 2.00 a la cuota de maniobra que corresponda.

8. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser tarja o checatura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque/embarque, directa e integradas y de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción y demás actividades en tierra.

PESOS

a) Lunes a sábados, no festivos

De 08:00 a 18:00 horas

40.88

De 18:00 a 08:00 horas

67.35

b) Domingos y días festivos

76.48

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

9. Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos, de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho código.

10. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

11. En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 700 toneladas día-gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas, sino del de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Igualmente, bajo estos mismos criterios, los prestadores de servicio podrán convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de tráfico y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

El usuario debe notificar al prestador del servicio con anticipación al arribo de buque (en base a su plan de estiba) de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.

12. Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado.- productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral pesado.- productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

13. La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra. El ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo al tipo que se trate.

14. Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.

15. Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

16. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en su caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

17. La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por 3.5 millones de pesos, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.



Cap. Nav. CG. DEM.
Directora General de Puertos
Leo Reyes Condero

MAEA/AGM/NCV



ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL GUAYMAS, S.A. DE C.V.

TARIFA DE ALMACENAJE PARA LAS MERCANCÍAS DEPOSITADAS
EN EL INTERIOR DEL RECINTO FISCALIZADO DE GUAYMAS, SON.

CONCEPTO	CUOTA
<p>I. Por cada quinientos kilogramos o fracción y durante:</p> <p>Diario:</p> <p>a) Los primeros quince días naturales. 16.03</p> <p>b) Los siguientes treinta días naturales. 31.25</p> <p>c) El tiempo que transcurra después de vencido el plazo señalado en el inciso anterior. 50.64</p>	
<p>II. Se pagará por cada día de almacenaje el doble de las cuotas establecidas en la fracción anterior, cuando se trate de las siguientes mercancías:</p> <p>a. Las contenidas en cajas, contenedores, cartones, rejas y otros empaques y envases, cuyo volumen sea de más de 5 metros cúbicos.</p> <p>b. Las que deban resguardarse en cajas fuertes o bajo custodia especial.</p> <p>c. Las explosivas, inflamables, contaminantes y corrosivas.</p> <p>d. Las que por su naturaleza deban conservarse en refrigeración, en cuartos estériles o en condiciones.</p> <p>e. Los animales vivos.</p>	
<p>III. Los equipajes o efectos personales de pasajeros, por cada cien kilogramos o fracción, diariamente</p>	26.00

Nota: Para efectos de la presente tarifa, los contenedores vacíos se consideran mercancías.



Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordeiro

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/NCV



[Firma manuscrita]